

AUDIENCIA CONTROL DE PRISIÓN DOMICILIARIA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 14 de enero de 2026 , siendo las 10.43 horas y en el marco del expediente " R.H.A.S.D.C.P.D.(.-S.2.RO-00595-P-2025" comparece por ante el Señor Juez de Ejecución, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Jefe - Fiscal de Ejecución Penal en feria-, la Dra. Belén Calarco y el interno H.A.R., asistido por su Defensor/a MARIA LAURA DOMINGUEZ -defensora en feria- y el tutor propuesto H.E.R., DNI Nro. 2., domiciliado en calle R.4.d.B.N. de esta ciudad, teléfono 2. (sólo para whatsapp), 2. (llamadas), trabaja en el horno de ladrillos de su propiedad, L.d.L. -madre del condenado- todos por videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a controlar la incorporación del mencionado interno a la modalidad de Prisión Domiciliaria.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

A preguntas de S.S. el tutor informa que en la casa viven con su nieto T. de doce años -hijo de una hija-, H. padre y H.h., sólo ellos tres.

El condenado informa que antes de estar detenido trabajaba con su papá en el horno de ladrillos. Naciò el 06/08/1998, tiene 27 años, tiene problemas del corazón, de la presiòn,asma. El 28/01 tiene turno para hacerse un electrocardiograma. Que tiene un hijo con su pareja, no tiene prohibiciòn de acercamiento hacia ellos.

S.S. pone en conocimiento de las partes que no tenemos informe social ni psicològico en el presente legajo. Le informa al condenado que la situaciòn de ejecutar la pena en el domicilio es algo dinàmico que puede modificarse en cualquier momento ante nuevas circunstancias.

Cedida la palabra a la defensa, informa que la prisión domiciliaria se le concedió mientras estaba en prisión preventiva, no surge que se hayan practicado informes social ni psicològico, la Dra. Carrasco pidiò en su dictamen que el penal realizara la propuesta con los informes correspondientes -si mal no recuerda-, que el señor tiene una enfermedad mèdica crónica severa porque lo que entiende que un nuevo informe mèdico no es necesario. Es de destacar que no está condenado por un delito contra la integridad sexual, ni por un delito grave, que primero vivía con su pareja y ahora con su padre.

El Señor Juez dispone que se requerirà informe mèdico, social y psicològico al Establecimiento penal para que evalùe si puede estar alojado allì.

La sra fiscal expresa que esta de acuerdo.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, conforme lo previsto por el art. 32 y ss de la Ley 24660, art. 10 del Còdigo Penal, decreto reglamentario nacional 1058/97 y Anexo III del decreto reglamentario provincial 1634/04, RESUELVE:

I. Disponer que H.A.R. continue con la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA (art. 33 de la Ley 24.660), con dispositivo de GPS y tutor ('Hugo Eriberto Ríos')

II. Requerir al ESTABLECIMIENTO PENAL NRO. 2 informe mèdico, social y psicològico respecto del condenado H.A.R. para que evalùe si sus patologías pueden ser atendidas en en Establecimiento Penal o debe cumplir su pena en el domicilio, debiendo constatarse si el mismo es apto para ello como asi tambièn su tutor.

III. Ordenar al ESTABLECIMIENTO PENAL NRO. 2 que traslade al condenado H.A.R. el 28/01 a las 11.00 hs. al turno programado que tiene en el Hospital local, con la debida y permanente custodia.

IV. HACER SABER a H.A.R. que durante el usufructo de la modalidad concedida, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en calle R.4.d.B.N. de esta ciudad, del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido; b) abstenerse de consumir estupefacientes y bebidas alcohólicas; c) no cometer delitos; d) no tener ni portar armas; e) someterse al cuidado del Patronato; f) no podràn concurrir a su domicilio personas que puedan entorpecer la ejecuciòn de su pena; g) sólo podrá salir con turno mèdico, previamente autorizado por esta magistratura, los trasladados serán realizados por el Servicio Penitenciario, sólo ante una urgencia médica podrá salir por sus propios medios en compagnía de su tutor, previo dar aviso a UADME y acompañando la constancia de atención respectiva. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele la modalidad concedida.

V. HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados que deberá llevar a cabo el seguimiento del desenvolvimiento de H.A.R. en el medio libre, debiendo remitir los informes correspondientes a estos estrados en forma mensual.

VI. HACER SABER al señor H.A.R. el teléfono de guardia de la UADME para

cualquier problema con el dispositivo de monitoreo electrónico GPS, el cual es 2920-15616264. Asimismo, que deberá permanecer con el dispositivo correctamente cargado, y atender los llamados de personal de UADME cada vez que se lo requiera, como así también al personal policial que preste colaboración a los efectos de la constatación de su ubicación y/o estado del dispositivo. En caso de señal defectuosa, o pérdida de la misma, se entenderá que el domicilio no es apto para la modalidad de prisión domiciliaria, por lo que se suspenderá la misma hasta que se evalúe un nuevo domicilio. Finalmente, una vez colocado el dispositivo electrónico de monitoreo, la rotura del mismo, importará la inmediata suspensión de la modalidad y el urgente requerimiento de intervención a la UFT -que por turno corresponda- para que inicien la correspondiente investigación ante la posible comisión de un delito.

VII. HACER SABER a la UADME que el señor H.A.R. fue condenado por el delito de AMENAZAS SIMPLES y ENCUBRIMIENTO AGRAVADO (arts. 45, 149 bis, 277 inc 1º ap "B" e inc. 3 ap "A" del CP) y agota su pena en fecha 29/02/2028.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente a UADME, IAPL, EP2 y SPP. CONSTE.